

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00273 00		
Demandante	ALEJANDRA MARÍA PEÑA ZAPATA		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.		
Fecha de audiencia	16 de marzo de 2023		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	9:30 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:00 de la mañana del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante:

Apoderado: Asiste el abogado **FABIO AUGUSTO CIFUENTES REY**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.096.758 y tarjeta profesional No. 19.624 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado judicial de la parte actora en auto del 10 de septiembre de 2021.

Correo electrónico: facifu49@hotmail.com

Celular: 314 215 7223

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Asiste la abogada **ERIKA JOHANNA VARGAS ARGUELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.052.774 y tarjeta profesional número 251.455 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta, conforme al poder allegado el día de hoy.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Advierte que no se le corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Despacho: Verificado el expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 201 A, advierte el Despacho que si se le corrió traslado a la parte de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Se notifica en estrados.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme con la demanda, la contestación y los documentos obrantes en el proceso, no existe discusión en lo siguiente:

- El 25 de junio de 2021, la actora presentó petición ante Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., con la cual solicitó se declarara la existencia de una relación y el reconocimiento de las prestaciones sociales. Visto en la unidad documental 02, folios 1 a 7, del expediente digital.
- Con oficio radicado número 20212100148061 del 27 de julio de 2021, la entidad dio respuesta negando las peticiones. Visible en la unidad documental 02, folio 8, del expediente digital.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio radicado número 20212100148061 del 27 de julio de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.; asimismo, determinar si existió un vínculo laboral entre la señora Alejandra María Peña Zapata y la entidad demandada en los períodos comprendidos entre el 13 de febrero de 2015 al 30 de mayo de 2016 y del 1° de junio de 2016 al 30 de junio de 2018; y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que el Comité de Conciliación no tiene animo conciliatorio respecto el presente caso.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las

partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda, las cuales obran en la unidad documental 02 del expediente digital.

Solicitadas:

Documentales: Pidió se ordenará a la entidad demandada para que aportara:

- Copias de los contratos de prestación de servicios celebrados con la actora desde el 13 de febrero de 2015 hasta el 30 de junio de 2018, junto con sus soportes, tales como liquidaciones y comprobantes de pagos.
- Certificación en la que se indique si la actora cumplió horario todos los días de lunes a viernes de 7 am a 1 pm de y de 1 pm a 7 am cada semana y fines de semana de 7am a 7 pm en desarrollo de las funciones de Auxiliar de Farmacia entre el 13 de febrero de 2015 y el 30 de abril de 2018.
- Certificación en la que conste si la actora estuvo bajo la vigilancia, control e instrucciones de la jefe de Farmacia Luz Dary Theran Mercado y si esta fue empleada publica de la entidad el mismo tiempo que prestó los servicios la demandante como Auxilia de Farmacia.
- Certificación de todas las sumas de dinero que fueron canceladas por la Subred a la demandante entre el 13 de febrero de 2015 y el 30 de abril de 2018.

- Certificación del valor de la asignación básica mensual que devengó una Auxiliar de Farmacia vinculada a la entidad entre el 13 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2018.
- Allegara la resolución por la cual está conformada la planta de personal entre las fechas del 13 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2018.
- Certificación del salario que devengaron los Auxiliares de Farmacia en el Hospital Occidente de Kennedy II nivel, y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la fecha que entró en vigencia esta última persona jurídica, que fue 6 de abril de 2016 hasta la fecha de retiro 30 de junio de 2018.

Testimoniales: Pidió se decretará el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- Paola Andrea Pedraza Angarita, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.976.020 de Bogotá.
- María de Jesús Méndez Martínez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.711.138 de Bogotá.

Para resolver, el despacho debe precisar que, pese a que la entidad demandada aportó copia de los contratos es necesario que se alleguen las carpetas completas.

Así las cosas, por resultar procedente, pertinente y de utilidad se ordena oficiar a la entidad demandada para que aporte la información solicitada por la parte actora, asimismo, se decretan los testimonios referidos, a fin de que las testigos declaren acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y, si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales allegadas con la contestación a la demanda, las cuales obran en la unidad documental 10 en sus numerales 2 a 8 del expediente digital.

Solicitadas:

Interrogatorio de parte: Solicitó se practicara el interrogatorio de parte a la Alejandra María Peña Zapata.

Por su conducencia, pertinencia y utilidad, se decreta el interrogatorio de parte solicitado.

Por lo anterior, el apoderado de la parte actora citará a la audiencia de pruebas al demandante.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos y diez de la tarde (2:10 p.m.), en la sala 17 de la Sede Judicial CAN**, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las **9:30 de la mañana**.

Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/992a58d1-f2b9-424a-a38c-84dff65f0f0b?vcpubtoken=18611055-878c-488c-a247-7332b2a3e0a1
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c05280028e8b5e661caa25493685b3f5b32d5a7e7b51b9e75ea79fac3d8b496**

Documento generado en 16/03/2023 11:36:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**